



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: ADELA ESTHER TORRENEGRA CORREA en calidad de madre y representante legal de su menor hijo MAXIMILIANO TORRENEGRA.

DEMANDADO: MAXIMILIANO PÁEZ NOVOA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00067-00.

Subsanada la demanda de Investigación de Paternidad promovida por el apoderado judicial de la señora ADELA ESTHER TORRENEGRA CORREA en calidad de madre y representante legal del menor MAXIMILIANO TORRENEGRA; reúne los requisitos del artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes. En consecuencia, SE ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: Practicar la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (artículo 386 C. G. del P.), al señor MAXIMILIANO PÁEZ NOVOA (presunto padre biológico), a la menor MAXIMILIANO TORRENEGRA y a la progenitora de esta ADELA ESTHER TORRENEGRA CORREA. Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir la paternidad alegada (Artículo 386-2 ejusdem).

TERCERO: En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándose a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

CUARTO: NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda al señor MAXIMILIANO PÁEZ NOVOA, en la forma establecida en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00067-00.

QUINTO: Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia del ICBF adscrito a este despacho judicial.

SEXTO: Tener a la doctora JOHENIS JOHANA ROSADO RAMÍREZ quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderad judicial de la señora ADELA ESTHER TORRENEGRA CORREA en los términos y para los efectos del poder conferido

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022, so pena, de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98612cb3028a291741b557ad008398ff761ccb21b374f5a4ee5395dac3963229**

Documento generado en 15/04/2023 05:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>